



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: SANCIÓN PAPELERA CUMBRE SA

VISTO: El expediente EX-2025-06247898-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, por el cual el Ministerio de Seguridad y Justicia solicita intervención de esta Dirección de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes a los efectos de valorar la procedencia de aplicación de sanciones (Art. 154 Ley 7806) a la firma PAPELERA CUMBRE SA y;

CONSIDERANDO:

Que, en orden 44, el Ministerio de Seguridad y Justicia solicita intervención de esta Dirección de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes a los efectos de valorar la procedencia de aplicación de sanciones (Art. 154 Ley 7806) a la firma PAPELERA CUMBRE SA.

Que sobre la situación expuesta, valga recordar algunos antecedentes relevantes:

En orden 27, consta Orden de Compra N° 11606-0326-OC25, perfeccionada el 05/09/2025 y a través de la cual se adquiere la cantidad de 1029 resmas de papel A4, por un total de \$5.409.216,33 (pesos cinco millones cuatrocientos nueve mil doscientos dieciséis con 33/100)

En orden 29, consta la correspondiente notificación de la ya mencionada Orden de Compra, efectuada el 05/09/2025.

En orden 43 obra cédula de notificación, en la cual se intima a Papelera Cumbre SA a que, en el plazo de 3 días hábiles, proceda a cumplir con la entrega de los insumos comprometidos en la Orden de Compra N° 11606-0236-OC25, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones y multas previstas en el Art° 154 de la Ley 8706 y su cc del Decreto 1000/15.

En orden 44, Informe circunstanciado, por el cual el Ministerio de Seguridad y Justicia da a conocer los hechos acontecidos en relación a la falta de entrega de 1029 resmas de papel A4..

En orden 43, consta intimación, de fecha 24/09/2025, otorgando un plazo de tres (3) días hábiles para el cumplimiento de la entrega total de las resmas de papel, en razón de encontrarse vencido el plazo de entrega establecido.

Que sobre la situación hasta aquí expuesta la Unidad de Monitoreo de esta Dirección General considera que, en el presente caso, se ha configurado una situación objetiva de incumplimiento contractual por la falta de entrega, dentro del plazo establecido, de la totalidad de los insumos adquiridos. Se trata de un incumplimiento total y definitivo ya que se está en presencia de un estado de “mora consolidada”, pues a

pesar de que se lo intimara formalmente, el proveedor no ha cumplido con lo convenido, ni tampoco ha invocado ni demostrado ninguna causal de fuerza mayor que justifique dicho incumplimiento (Art. 154 del Decr. 1000/2015; Arts. 1, 112 apartado I y 112 quater inciso II) apartado 5) puntos b) y c) de la Ley 9003; Art. 154 de la Ley 8706; Arts. 886 a 889 y 1078 a 1090 del Cód. Civ. y Com. de la Nación).

Que así las cosas, corresponde pronunciarse sobre las sanciones y penalidades establecidas en el Art. 154 del Decreto Reglamentario 1000/2015. Atento la gravedad del incumplimiento constatado en el caso - incumplimiento absoluto del contrato, se considera procedente aplicar una sanción de SUSPENSIÓN en el Registro Único de Proveedores por el término de treinta (30) días corridos, conforme lo previsto en el inciso a), apartado 'Suspensión en el Registro Único de Proveedores', del artículo 154 del Decreto N° 1000/2015.

Que adicionalmente resulta procedente aplicar una penalidad de MULTA DEL 20%, calculada sobre el valor total de los bienes no entregados (Pesos cinco millones cuatrocientos nueve mil doscientos dieciséis con treinta y tres centavos \$5.409.216,33), con más la PÉRDIDA DE LA GARANTÍA de cumplimiento de contrato, ascendiendo ambos conceptos a la suma de pesos un millón trescientos cincuenta y un mil setecientos cuatro con cuatro centavos (\$1.351.704,04), según lo dispuesto en el Art. 154 apartado "Multa a oferentes. Multa al Adjudicatario de un Bien" inc. a) y c) del Decr. 1000/2015.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

Artículo 1º: Aplicar al Proveedor PAPELERA CUMBRE SA, CUIT N° 30-58705322-1, la sanción de SUSPENSIÓN en el Registro Único de Proveedores por el término de TREINTA (30) días corridos conforme el Art. 154 Decr. 1000/15..

Artículo 2º: Aplicar a la firma PAPELERA CUMBRE SA, la penalidad, prevista en Art. 154 apartado "Multa a oferentes. Multa al Adjudicatario de un Bien" inc. c) del Decr. 1000/2015, MULTA del 20%, calculada sobre el valor total de los bienes no entregados (Pesos 1.081.843,26), con más la PÉRDIDA DE LA GARANTÍA de cumplimiento de contrato, ascendiendo ambos conceptos a la suma de Pesos un millón trescientos cincuenta y un mil setecientos cuatro con cuatro centavos (\$1.351.704,04), conforme el Art. 154 apartado "Multa a oferentes. Multa al Adjudicatario de un Bien" inc. a) del Decr. 1000/2015.

Artículo 3º: Conmínesele a la firma PAPELERA CUMBRE SA. a que, en el plazo de 10 díashábiles contados a partir de la notificación de la presente, ingrese en Tesorería General de Provincia de Mendoza, el monto determinado en el Artículo 2º de la presente.

Artículo 4º: A falta de cumplimiento voluntario de las obligaciones emergentes de los artículos precedentes, dispóngase extinguir las obligaciones previstas en el Artículo 2º, mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente a las sumas que deban abonarse al Proveedor en virtud del contrato cuyo incumplimiento da motivo a la presente Disposición de sanciones.

Artículo 5º: Notifíquese a la empresa PAPELERA CUMBRE SA., al Ministerio de Seguridad y Justicia, anótese en el Registro de Sancionados, publíquese, agréguese copia a las actuaciones administrativas y archívese.

